

Compilacion De Jurisprudencia Sumariada Temas De Derecho Procesal Agosto 2020

JURISPRUDENCIA

TEMAS DE DERECHO PROCESAL AGOSTO 2020

JURISPRUDENCIA SUMARIADA LISTADO DE VOCES [ACCIÓN DE AMPARO. MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA. ANTICIPO DE JURISDICCIÓN. RECAUDOS COMPETENCIA ORIGINARIA. ACCIÓN DECLARATORIA DE CERTEZA. COBRO DE TRIBUTOS. AUTONOMÍA PROVINCIAL. RESERVA DEFECTOS EN LA SENTENCIA. MOTIVACIÓN. SENTENCIA. TRIBUNAL COLEGIADO. VOTO EN DISIDENCIA. NULIDAD HABILITACIÓN DE FERIA JUDICIAL. EMERGENCIA SANITARIA. EXPEDIENTE DIGITAL HABILITACIÓN DE FERIA JUDICIAL. EMERGENCIA SANITARIA. PRUEBA ANTICIPADA. MEDIDAS CAUTELARES. SERVICIO DE AGUA POTABLE PRINCIPIO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN. PLANTEO DE NULIDAD PRINCIPIO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN. PRINCIPIO DE RESERVA PROCESO CAUTELAR. VEROSIMILITUD EN EL DERECHO. ADMISIÓN RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL. INADMISIBILIDAD. ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA TUTELA ANTICIPADA. MEDIDA CAUTELAR. VEROSIMILITUD EN EL DERECHO. MOTIVO SUFICIENTE](#)

ACCIÓN DE AMPARO. MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA. ANTICIPO DE JURISDICCIÓN. RECAUDOS La medida cautelar innovativa es una decisión excepcional, porque altera el estado de hecho o de derecho existente al tiempo de su dictado, y en la que, por configurar un anticipo de jurisdicción favorable respecto del fallo final de la causa, resulta justificada una mayor prudencia en la apreciación de los recaudos que hacen a su admisión. COLEGIO PÚBLICO DE LA CAPITAL FEDERAL C/EN Y OTRO S/AMPARO LEY 16986 - JUZG. CONT. ADM. FED. N° 4 - 13/7/2020 - CITA DIGITAL IUSJU000990F

COMPETENCIA ORIGINARIA. ACCIÓN DECLARATORIA DE CERTEZA. COBRO DE TRIBUTOS. AUTONOMÍA PROVINCIAL. RESERVA El Tribunal considera que este proceso no debe radicarse ante la jurisdicción prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional, porque la apertura de dicha instancia, en razón de la materia, solo procede cuando la acción entablada se basa directa y exclusivamente en prescripciones constitucionales de carácter nacional, leyes del Congreso o tratados, de tal suerte que la cuestión federal sea la predominante en la causa. Quedan excluidos de competencia aquellos procesos en los que también se planteen cuestiones de índole local que traigan aparejada la necesidad de hacer mérito de estas o que requieran para su solución la aplicación de norma de esa naturaleza o el examen en sentido estricto de actos administrativos de las autoridades provinciales, legislativos o judiciales de carácter local. AGROPEZ SA C/CHUBUT, PROVINCIA DEL S/ACCIÓN

DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD - CORTE SUP. JUST. NAC. - 8/7/2020 - CITA DIGITAL IUSJU000996F
COMPETENCIA ORIGINARIA. ACCIÓN DECLARATORIA DE CERTEZA. COBRO DE TRIBUTOS.

AUTONOMÍA PROVINCIAL. RESERVA El respeto de las autonomías provinciales requiere que se reserve a sus jueces el conocimiento y decisión de las causas que versan sobre cuestiones propias del derecho provincial, a fin de lograr el equilibrio que debe coexistir, evitando acrecentar los poderes del gobierno central en detrimento de las facultades provinciales y viceversa.

AGROPEZ SA C/CHUBUT, PROVINCIA DEL S/ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD - CORTE SUP. JUST. NAC. - 8/7/2020 - CITA DIGITAL IUSJU000996F

COMPETENCIA ORIGINARIA. ACCIÓN DECLARATORIA DE CERTEZA. COBRO DE TRIBUTOS. AUTONOMÍA PROVINCIAL. RESERVA Constituye materia propia de la zona de reserva provincial la facultad de darse leyes y ordenanzas de impuestos locales y, en general, todas las que juzguen conducentes a su bienestar y prosperidad, sin más limitación que las enumeradas en el artículo ciento y ocho (actual 126) de la Constitución Nacional (Fallos: 7:373); siendo la creación de impuestos, elección de objetos imposables y formalidades de percepción, del resorte propio de las provincias, porque entre los derechos que constituyen la autonomía de ellas, es primordial el de imponer contribuciones y percibir las sin intervención alguna de autoridad extraña. Por ese motivo, solo se debe discutir en la instancia originaria la validez de un tributo cuando es atacado exclusivamente como contrario a la Constitución Nacional.

AGROPEZ SA C/CHUBUT, PROVINCIA DEL S/ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD - CORTE SUP. JUST. NAC. - 8/7/2020 - CITA DIGITAL IUSJU000996F

DEFECTOS EN LA SENTENCIA. MOTIVACIÓN. SENTENCIA. TRIBUNAL COLEGIADO. VOTO EN DISIDENCIA. NULIDAD Aun cuando los fallos deben limitarse a lo peticionado por las partes en sus recursos extraordinarios, constituye un requisito previo emanado de su función jurisdiccional el control -aun de oficio- del desarrollo del procedimiento cuando se encuentran involucrados aspectos que atañen al orden público, toda vez que la existencia de un vicio capaz de provocar la nulidad absoluta del fallo no podría ser confirmado por sentencias ulteriores. FLAMENCO, NÉSTOR ATILIO C/POLICÍA FEDERAL ARGENTINA Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS

(ACC. TRÁN. C/LES. O MUERTE) - CORTE SUP. DE JUST. NAC. - 2/7/2020 - CITA DIGITAL IUSJU001026F

DEFECTOS EN LA SENTENCIA. MOTIVACIÓN. SENTENCIA. TRIBUNAL COLEGIADO. VOTO EN DISIDENCIA. NULIDAD La exigencia de motivación de la sentencia de los jueces profesionales fue concebida originalmente como un modo de compensar la debilidad institucional y la falta de garantías políticas de estos magistrados respecto de los jurados populares. Así, la fundamentación explícita encuentra su razón de ser en la obligación de los jueces, como representantes del pueblo -no electivos- en el ejercicio de un poder del Estado, de rendir cuentas de sus decisiones.

FLAMENCO, NÉSTOR ATILIO C/POLICÍA FEDERAL ARGENTINA Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRÁN. C/LES. O MUERTE) - CORTE SUP. DE JUST. NAC. - 2/7/2020 - CITA DIGITAL IUSJU001026F

DEFECTOS EN LA SENTENCIA. MOTIVACIÓN. SENTENCIA. TRIBUNAL COLEGIADO. VOTO EN DISIDENCIA. NULIDAD En los sistemas judiciales de magistratura profesional, la adecuada prestación del servicio de justicia supone que el justiciable pueda conocer de manera acabada, explícita y sencilla las razones por las cuales se decidió el caso que lo involucra, máxime cuando la sentencia contraría su pretensión. En el caso de los tribunales pluripersonales, este deber general de los jueces profesionales importa la necesidad de asegurar una clara y explícita mayoría sustancial de fundamentos en sus decisiones. De lo contrario, se corre el riesgo de incurrir en el absurdo de suponer que, para impugnar, sean las partes del proceso quienes deban escoger cualquiera de los fundamentos de los votos individuales que confluyeron en la decisión; es decir, que sea el propio recurrente quien le atribuya al pronunciamiento un fundamento que aquel, como tal, no tuvo.

FLAMENCO, NÉSTOR ATILIO C/POLICÍA FEDERAL ARGENTINA Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRÁN. C/LES. O MUERTE) - CORTE SUP. DE JUST. NAC. - 2/7/2020 - CITA DIGITAL IUSJU001026F

DEFECTOS EN LA SENTENCIA. MOTIVACIÓN. SENTENCIA. TRIBUNAL COLEGIADO. VOTO EN DISIDENCIA. NULIDAD Toda sentencia constituye una unidad lógico-jurídica, cuya parte dispositiva es la conclusión necesaria, por derivación razonada, del análisis de los presupuestos fácticos y normativos efectuado. Ello así, pues las sentencias de los tribunales colegiados no pueden concebirse como una colección o sumatoria de opiniones individuales y aisladas de sus integrantes, sino como el producto de un intercambio racional de ideas entre ellos.

FLAMENCO, NÉSTOR ATILIO C/POLICÍA FEDERAL ARGENTINA Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRÁN. C/LES. O MUERTE) - CORTE SUP. DE JUST. NAC. - 2/7/2020 - CITA DIGITAL IUSJU001026F

DEFECTOS EN LA SENTENCIA. MOTIVACIÓN. SENTENCIA. TRIBUNAL COLEGIADO. VOTO EN DISIDENCIA. NULIDAD La ausencia de coincidencia sustancial de fundamentos por la mayoría absoluta de las opiniones vacía al decisorio de toda fundamentación, puesto que no habría razón valedera para optar por un voto u otro al momento de apreciar cuál ha sido el presupuesto en que se basó la decisión apelada.

FLAMENCO, NÉSTOR ATILIO C/POLICÍA FEDERAL ARGENTINA Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRÁN. C/LES. O MUERTE) - CORTE SUP. DE JUST. NAC. - 2/7/2020 - CITA DIGITAL IUSJU001026F

DEFECTOS EN LA SENTENCIA. MOTIVACIÓN. SENTENCIA. TRIBUNAL COLEGIADO. VOTO EN DISIDENCIA. NULIDAD Una sentencia cuenta con mayoría aparente si en realidad se sustenta en votos que no guardan entre sí la mínima concordancia lógica y argumental requerida a los fallos judiciales o si se basa en fundamentos normativos discordantes que, además, carecen de un análisis razonado y acorde de los problemas conducentes para la correcta dilucidación del pleito.

FLAMENCO, NÉSTOR ATILIO C/POLICÍA FEDERAL ARGENTINA Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRÁN. C/LES. O MUERTE) - CORTE SUP. DE JUST. NAC. - 2/7/2020 - CITA DIGITAL IUSJU001026F

DEFECTOS EN LA SENTENCIA. MOTIVACIÓN. SENTENCIA. TRIBUNAL COLEGIADO. VOTO EN DISIDENCIA. NULIDAD La premisa según la cual la sentencia judicial debe ser un todo indivisible, demostrativo de una unidad lógico-jurídica, en la cual la validez y los alcances de la decisión dependen también de las motivaciones que la fundan. Por su parte, también ha precisado que a la hora de examinar la existencia de una mayoría sustancial de fundamentos que ponga de manifiesto la voluntad de un tribunal colegiado no cabe atenerse a un criterio puramente formalista que permita tenerla por configurada con opiniones formalmente concurrentes que coinciden en la parte dispositiva, sin que ello implique adoptar una postura extrema que exija que las opiniones de cada uno de los miembros del tribunal resulten idénticas para tener por configurada la mayoría necesaria, toda vez que ello no se condice con la naturaleza plural y deliberativa de esta clase de tribunales.

FLAMENCO, NÉSTOR ATILIO C/POLICÍA FEDERAL ARGENTINA Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRÁN. C/LES. O MUERTE) - CORTE SUP. DE JUST. NAC. - 2/7/2020 - CITA DIGITAL IUSJU001026F

HABILITACIÓN DE FERIA JUDICIAL. EMERGENCIA SANITARIA. EXPEDIENTE DIGITAL Se habilita la feria judicial extraordinaria para que la Alzada conozca sobre el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en una acción de daños y perjuicios entablada contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, al valorarse que las actuaciones se hallaban digitalizadas y que correspondía continuar con el trámite de la causa conforme la Acordada 25/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

BELLO, ROSANA ELISA Y OTROS C/GCBA Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS - CÁM. NAC. CONT. ADM. FED. - SALA V -

3/7/2020 - CITA DIGITAL IUSJU000997F HABILITACIÓN DE FERIA JUDICIAL. EMERGENCIA
SANITARIA. PRUEBA ANTICIPADA. MEDIDAS CAUTELARES. SERVICIO DE AGUA POTABLE En atención a los
lineamientos fijados por la Corte Federal en sus diversas acordadas dictadas en el marco de la feria judicial decretada por razones
sanitarias, particularmente las 6/2020 y 14/2020 -Anexo I- sobre la tramitación de las causas durante este particular período, lo
dispuesto por la Cámara Nacional Civil y Comercial Federal -en consonancia con aquella última- en la resolución 66/2020 del
11/5/2020, así como el objetivo de incrementar progresivamente la prestación actual del servicio de justicia, corresponde habilitar la
feria para la producción de prueba anticipada y el tratamiento de una medida cautelar referida a la provisión del servicio de agua
potable en un inmueble y el pago de las facturas correspondientes, teniendo presente el estado procesal de la causa.
CARLOMAGNO, MARÍA LUISA RAMONA C/AYSA SA S/MEDIDAS PRELIMINARES Y DE PRUEBA ANTICIPADA -
CÁM. NAC. CIV. Y COM. FED. - SALA III - 3/7/2020 - CITA DIGITAL IUSJU001080F PRINCIPIO DE NO
AUTOINCRIMINACIÓN. PLANTEO DE NULIDAD Debe propiciarse la nulidad en la inteligencia de que las actuaciones
penales que tienen su inicio contrariando derechos constitucionales como la salud y la vida no pueden ser motivo de reproche
jurídico. Es que existe un interés social superior (derecho a la salud y a la vida) y un derecho, a su vez que también es de rango
superior la garantía constitucional de que nadie está obligado a declarar contra sí mismo, que consagra el artículo 18 de la
Constitución Nacional. G., L. A. S/INCIDENTE DE APELACIÓN - CÁM. APEL. Y GARANTÍAS PENAL JUNÍN -
16/7/2020 - CITA DIGITAL IUSJU001133F PRINCIPIO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN. PRINCIPIO DE
RESERVA El sistema jurídico argentino protege contra la autoincriminación forzada y, en consecuencia, no es posible impulsar
un procedimiento contra una persona obligada por las circunstancias a la admisión de su acto ilícito. Lo contrario implicaría
legitimar un proceso en contra de una persona obligada a declarar contra sí misma. Esta veda se vincula íntimamente con la
protección al derecho de defensa (art. 18, CN), por lo que, cuando surja algún vicio, defecto u omisión que haya privado a quien lo
invoca del ejercicio de alguna facultad, afectará la garantía en cuestión produciéndose una indefensión configurativa de nulidad,
pudiendo válidamente aplicarse la regla de exclusión. G., L. A. S/INCIDENTE DE APELACIÓN - CÁM. APEL. Y
GARANTÍAS PENAL JUNÍN - 16/7/2020 - CITA DIGITAL IUSJU001133F PROCESO CAUTELAR.
VEROSIMILITUD EN EL DERECHO. ADMISIÓN En el acotado marco de conocimiento que habilita el proceso cautelar, se
concluye que el derecho que invoca el CPACF actor no se exhibe en este estado del proceso elegido con el grado de verosimilitud
suficiente que se requiere para admitir en su totalidad la medida cautelar solicitada. COLEGIO PÚBLICO DE LA
CAPITAL FEDERAL C/EN Y OTRO S/AMPARO LEY 16986 - JUZG. CONT. ADM. FED. N° 4 - 13/7/2020 - CITA DIGITAL
IUSJU000990F RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL. INADMISIBILIDAD. ARBITRARIEDAD DE
SENTENCIA La doctrina sobre la arbitrariedad de la sentencia es particularmente restringida respecto de pronunciamientos de
superiores tribunales provinciales cuando deciden recursos extraordinarios de orden local; máxime cuando no se evidencie prima
facie que la respuesta brindada en el caso afecte su condición de acto jurisdiccional válido. Y así sucede cuando la defensa, bajo la
denuncia de arbitrariedad por omisión de tratamiento, solo exhiba un criterio divergente acerca de la fijación de los hechos y su
prueba, cuestiones que resultan propias de los jueces de la causa. Z. M., A. J. S/RECURSO EXTRAORDINARIO DE
INAPLICABILIDAD DE LEY - SUP. CORTE JUST. BUENOS AIRES - 2/7/2020 - CITA DIGITAL IUSJU000970F
TUTELA ANTICIPADA. MEDIDA CAUTELAR. VEROSIMILITUD EN EL DERECHO. MOTIVO SUFICIENTE
Quien pretenda la tutela anticipada que provee una medida cautelar deberá acreditar, para obtenerla, la existencia de verosimilitud en
el derecho invocado y el peligro irreparable en la demora; dejándose aclarado que, por tratarse de un proceso en ciernes, los motivos
que justifican el dictado de una medida de tal naturaleza deben exhibirse fehacientemente. COLEGIO PÚBLICO DE LA
CAPITAL FEDERAL C/EN Y OTRO S/AMPARO LEY 16986 - JUZG. CONT. ADM. FED. N° 4 - 13/7/2020 - CITA DIGITAL
IUSJU000990F 301245F